

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 29 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Víctor Barrera Navarro en contra de Colpensiones.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiocho (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00032 00

ADMITE DEMANDA

El señor Víctor Barrera Navarro actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 28/04/2021, el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Excelina Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 38.238.907 y TP. No. 164.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ́nica instancia incoada por el seńor V́ctor Barrera Navarro en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en art́culo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el t́rmino se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el art́culo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Ṕblico y a la Agencia de Defensa Juŕdica del Estado en la forma indicada en el art́culo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el art́culo 612 del Ćdigo General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un t́rmino no superior a diez (10) d́as allegue al despacho el expediente administrativo del seńor V́ctor Barrera Navarro, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Excelina Bonilla Bolańos identificado con la C.C. No. 38.238.907 y TP. No. 164.557 del CS de la J., dentro de los ĺmites y para los efectos del poder a ́l conferido.

NOTIF́QUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b0cb366e2907f2121b8ab17f438bf271a54f71b1875c1006dd7b69a60649f1**

Documento generado en 29/03/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>